

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00373

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de calificar la demanda incoada por SILVA & VALENZUELA LEGAL AND BUSINESS CONSULTING SAS, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor funcional, por lo que se impone su rechazo.

Para el efecto, obsérvese que en reiteradas ocasiones, al dirimir conflictos de competencia, la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en señalar que *las controversias relacionadas con el pago de honorarios causados por la prestación de servicios personales, como lo es la representación judicial efectuada por un abogado, son competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, en su especialidad laboral y de seguridad social, de conformidad con el numeral 6º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –CPTSS–*, según aludió dicha esa Corporación, entre otras providencias, en Auto 930 de 2021, dictado dentro del expediente CJU-213, por la Magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera.

En este orden de ideas, dado que en el presente asunto se elevan pretensiones encaminadas al pago de honorarios surgidos por la prestación de servicios profesionales de abogado, la competencia estriba en los juzgados laborales de esta ciudad, lo que amerita su remisión a la Oficina Judicial Reparto, para que allí se sortee el asunto entre los juzgados de dicha especialidad.

En razón de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO, por carecer de competencia, la demanda formulada por SILVA & VALENZUELA LEGAL AND BUSINESS CONSULTING SAS contra PETROPOPULAR SUCURSAL COLOMBIA.
- 2.- REMITIR el asunto a la Oficina Judicial Reparto, para que se asigne a los jueces laborales de esta ciudad. Oficiése.
- 3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del numeral 7º del artículo 90 *ib.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.3
fijado el 13 de enero de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52405727f45a2e6c2786dc20401a6875141285eee9ec21867ee5489ed31edb1a**

Documento generado en 12/01/2023 02:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>